

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín estimó que no era competente para conocer del presente proceso ejecutivo, como quiera que el documento base de recaudo consistía en auto interlocutorio proferido por esta dependencia judicial el pasado treinta (30) de julio de 2020. Proveído, donde este despacho condenó en costas a la parte ejecutante por cuanto la excepción previa de ineptitud de demanda incoada por la parte demandada prosperó. Revisados los documentos aportados, se encuentra el auto del treinta (30) de julio de 2020 con asunto “*Declara probada la excepción previa propuesta*”, auto proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00066 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2019-00679
Demandante	Luz Liliana García R. y Luis Fernando García R.
Demandada	Juan Felipe Pimienta Pereira
Interlocut 204	Libra mandamiento de pago en debida forma

Toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 306 y siguientes del Código General del Proceso; y además el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo –auto que declaró la prosperidad de excepción previa propuesta- al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado,

I. Resuelve:

Primero: Avocar conocimiento del presente proceso con trámite ejecutivo, presentado por Juan Felipe Pimienta Pereira, en contra de Luz Liliana García Restrepo y Luis Fernando García Restrepo. Proceso ejecutivo remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, por falta de competencia, en virtud del trámite previo impartido por esta dependencia judicial en proceso verbal con radicado 05001 31 03 006 2019 00679 00, en el cual se expidió la providencia base de la ejecución.

Segundo: Librar **Mandamiento De Pago** a favor de Juan Felipe Pimienta Pereira, y en contra de Luz Liliana García Restrepo y Luis Fernando García Restrepo, por la siguiente suma de dinero: **Siete millones quinientos mil pesos (\$ 7'500.000,00)**, por concepto de lo condenado en auto del pasado treinta (30) de julio de 2020, por concepto de agencias en derecho ante la prosperidad de la excepción previa de inepta de demanda presentada por la parte pasiva de la demanda, más los intereses moratorios civiles sobre dicha suma a partir del diez (10) de agosto de 2020, fecha en que quedo ejecutoriado el auto de “...*declara la excepción previa propuesta...*”, y hasta el pago total de la obligación, suma liquidada a la tasa del seis (6%) anual.

Tercero: En la medida que la demanda no fue formulada dentro de los los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que condenó en costas, la presente providencia deberá notificarse al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: No se decreta la medida cautelar decretada por la parte ejecutante, en la medida que la parte demandante no indica los números de cuentas a embargar, pues solo se refiere que las mismas se encuentran inscritas en Bancolombia S.A.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
26/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **032**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**